



2021-00089

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEITISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACION: 00089-2021

PROCESO: VERBAL - SIMULACION

DEMANDANTES: MARBEL LUZ ARAUJO OROZCO

DEMANDADOS: RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI, GEOVANNY OBREDOR SALAS, KELLY ARAUJO ORDOÑEZ, LUZ ESTELLA ARAUJO QUIROZ, JESHIMIDE AMINTA ARAUJO REYES y MARCELA ARAUJO GUERRA.

El demandado GEOVANNY OBREDOR SALAS dentro este asunto, a través de apoderado judicial, envió memorial al correo electrónico de esta agencia judicial el día 19 de julio de 2021, donde expresa que se allana expresamente a cada una de las pretensiones de la demanda, e igualmente, reconoce cada uno de los fundamentos de hecho de la demanda de la referencia.

Así mismo, el demandado Rafael Zúñiga Esquiaqui, a través de su entonces apoderado, presentó el 20 de agosto de 2021, donde expresa que se allana expresamente a cada una de las pretensiones de la demanda.

Sea primordial indicar que el artículo 99 del CGP, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 99. INEFICACIA DEL ALLANAMIENTO. *El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos:*

1. Cuando el demandado no tenga capacidad dispositiva.
 2. Cuando el derecho no sea susceptible de disposición de las partes.
 3. Cuando los hechos admitidos no puedan probarse por confesión.
 4. Cuando se haga por medio de apoderado y este carezca de facultad para allanarse.
 5. Cuando la sentencia deba producir efectos de cosa juzgada respecto de terceros.
 6. Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados.
- (Subrayado fuera del texto original)

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que lo solicitado por los mencionados demandados, es a todas luces ineficaz, de conformidad con lo reglado en el numeral 6º, del artículo 99 del CGP, por cuanto el allanamiento evidentemente no proviene de todos los demandados, siendo que en el presente asunto existe un litisconsorcio necesario por pasiva, al tratarse de un proceso en el que se persigue la declaratoria de simulación de unos contrato.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo reglado en el artículo 99 del CGP., el Juzgado.



2021-00089

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INEFICAZ el ALLANAMIENTO A LA DEMANDA que hicieron los demandados GEOVANNY OBREDOR SALAS y RAFAEL ZÚÑIGA ESQUIAQUI, de conformidad con el expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Dentro del presente asunto continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b1164f260263d695ee31f1227079e5b5eb0ed4321a9bf6e033462f966a37d9**
Documento generado en 26/09/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>